**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 09 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, PRESENTADA POR EL C. FAUSTO INZUNZA ROMÁN, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

---Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa a 31 de marzo de 2016.

---VISTO para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro de la candidatura independiente para integrar el H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, presentadas por el C. Fausto Inzunza Román, en el proceso electoral ordinario 2015-2016; y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----------------------------------------------------------------------------------

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----------------------------------

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----------------------------------

---V. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 (veintisiete) de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 (veintiocho) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.----------------------------------

---VI. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.------------------------------------------

---VII. En la tercera Sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 14 de diciembre de 2015, se aprobó el acuerdo IEES/CG039/15, mediante el cual se designó a las y los presidentes, las y los consejeros electorales que integran los consejos distritales y municipales electorales que están funcionando durante el proceso electoral 2015-2016 en el estado de Sinaloa y los C.C. Felipe de Jesús Bojórquez Cota, Silvia Moreno Heredia, Teresa de Jesús Rosas Vilderrain, Cecilia Margarita Lugo Báez, Oscar Angulo Camacho, Cristo Emmanuel López Vizcarra y Santos Javier Álvarez Bórquez; fuimos nombrados Consejeras y Consejeros Electorales y Consejero Presidente, respectivamente, del Consejo Distrital 09, con sede en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.

---XII.- Que el C. Santos Javier Álvarez Bórquez Consejero Presidente del Consejo Municipal de Salvador Alvarado, en acto solemne realizado el día 17 de diciembre de 2015 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, ante la Consejera Presidenta y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, rindió la protesta de ley.

---XIV.- Con fecha 19 de diciembre de 2015, en la sesión de instalación los Señores Consejeros electorales rindieron la protesta de Ley.

---XV. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 18 de diciembre de 2015, se aprobó el acuerdo IEES/CG040/15 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular.

---XVI. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.-------------------------------------------------------------------------------------

---XVII. Con fecha 24 de enero de 2016, se recibió escrito de manifestación de intención del C. Fausto Inzunza Román para participar como aspirante a candidato independiente, cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y los Lineamientos aplicables para el Registro de las y los Candidatos Independientes durante el proceso electoral 2015-2016.

---XVIII. La presidencia de este Consejo Municipal con fecha 26 de enero de 2016, emitió acuerdo administrativo mediante el cual declaró la procedencia de la manifestación de intención presentada por el C. Fausto Inzunza Román y le expidió la Constancia que lo acreditó como Aspirante a Candidato independiente a Presidente Municipal por el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

---XIX. El artículo 81, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que “*El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas”.*

---De conformidad con acuerdo IEES/CG/014/15, emitido por el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, se estableció como periodo de precampañas el comprendido entre el 25 de enero y el 04 de marzo de 2016.

---Derivado de lo anterior, el día 27 de diciembre de 2015 se publicó la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que desearan participar como candidatos independientes en el Proceso Electoral Local 2015-2016, y en ella se señaló como periodo para realizar los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, el comprendido entre los días 25 de enero y el 04 de marzo del año 2016.

---XX. Con fecha 07 de marzo de 2016, el C. Fausto Inzunza Román entregó a este Consejo Distrital 244 cédulas con los registros de 2,102 ciudadanos que apoyan su aspiración, mismas que fueron obtenidas durante el periodo comprendido entre el 25 de enero y el 04 de marzo de 2016.

---XXI. Con fecha 21 de marzo de 2016, se recibió en este Consejo Municipal, el escrito de solicitud de registro de la planilla de candidatos independientes para integrar el H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, presentada por el C. Fausto Inzunza Román; y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.------------------------------------

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.---------------------------------------------------------------------------------------

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.-------------------------------------------------------------------------------

---8.- El artículo 15 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa, señala como se integran cada uno de los Ayuntamientos en los municipios del estado, y para el caso concreto del municipio de Salvador Alvarado, la integración del Ayuntamiento se forma con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, ocho regidurías de Mayoría Relativa y cinco regidurías de representación proporcional.

---9.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.-----------------------------------

---10.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 42 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las planillas de candidaturas a Presidente Municipal, Síndicos Procuradores y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, del 12 al 21 de marzo del presente año.

---12.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como en los estrados de este Consejo Municipal.

---13.- Que el C. Fausto Inzunza Román, obtuvo su constancia que lo acredita como Aspirante a Candidato independiente, según el acuerdo administrativo emitido por la presidencia de este Consejo Distrital con fecha 26 de enero de 2016.

---14.- Que con fecha 21 de marzo de 2016, el C. Fausto Inzunza Román, presentó solicitud de registro de la planilla de candidatos independientes a Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, para el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, misma que está conformada de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cargo** | **Tipo de cargo** | **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre (s)** |
| Presidente |  | Inzunza | Román | Fausto |
| Síndico Procurador | Propietario | Montoya | Rubio | Mónica Socorro |
| Suplente | Valenzuela | Castro | Gabriela |
| 1er. Regidor | Propietario | Valdez | Castro | Emilio |
| Suplente | Pérez | Michi | Arturo |
| 2do. Regidor | Propietario | Inzunza | Serrano | Eugenia |
| Suplente | Bojórquez | Montoya | Lytza Janelly |
| 3er. Regidor | Propietario | Inzunza | Domínguez | Ismael Oswaldo |
| Suplente | Inzunza | Rocha | Francisco Javier |
| 4to. Regidor | Propietario | Vázquez | Pérez | María Iracema |
| Suplente | Vázquez | Pérez | Grisel Carolina |
| 5to. Regidor | Propietario | Galindo | Sánchez | Juan Gabriel |
| Suplente | González | Payán | Salvador Enrique |
| 6to. Regidor | Propietario | Gaxiola | Romero | Yuridia |
| Suplente | Sañudo | Romero | Manuela |
| 7mo. Regidor | Propietario | Acosta | Castro | Jesús Rosario |
| Suplente | Castro | García | Ariel |
| 8vo. Regidor | Propietario | Valenzuela | Castro | Rubicela |
| Suplente | Cervantes | Ojeda | Yolanda Yazmin |

---15.- Conforme a lo que establece el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 8 y 9 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, deberán presentar ante el Instituto:

1. *La solicitud por escrito;*
2. *La solicitud de registro deberá contener:*
   1. *Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;*
   2. *Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;*
   3. *Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;*
   4. *Ocupación del solicitante;*
   5. *Clave de la credencial para votar con fotografía vigente del solicitante;*
   6. *Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;*
   7. *Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y,*
   8. *Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;*
3. *La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:*
   1. *Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, y declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algunos de los supuestos de prohibición señalados por esta ley;*
   2. *Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;*
   3. *La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;*
   4. *Los datos de identificación de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta ley;*
   5. *Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;*
   6. *La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta ley; y,*
   7. *Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:*
      1. *No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;*
      2. *No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en un plazo de sesenta días antes de la emisión de la convocatoria a elecciones expedida por el Congreso del Estado; y*
      3. *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente; y,*
4. *Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.*

---16.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
3. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
4. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
5. No ser ministro de culto;
6. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
7. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
8. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
9. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---17.- Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:

1. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
2. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

---18.- En los términos que se establece en los artículos 94 último párrafo, 95, 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Consejo, realizó la revisión de la documentación presentada por el C. Fausto Inzunza Román, misma que permite arribar a la conclusión de que la solicitud de registro presentada, contiene los datos, acompaña los documentos, y cumple con los requisitos a que se hace referencia en los dos considerandos que anteceden.

---19.- Que el artículo 83, párrafo segundo, de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que “*Para las candidaturas independientes a integrantes de los Ayuntamientos, la planilla correspondiente requerirá contar con cédula de respaldo que deberá contener las firmas de una cantidad de ciudadanos que represente, al menos el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio respectivo, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones del municipio, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas”.*

--- En cumplimiento a esta disposición el C. Fausto Inzunza Román, con fecha 07 de marzo del año en curso, entregó 244 cedulas, en las que se relacionan un total de **2,102** (dos mil ciento dos) ciudadanos que apoyan su aspiración a la candidatura independiente, mismas que fueron analizadas con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 que a la letra dice:

***Artículo 96.*** *Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta ley, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.*

*Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *Nombres con datos falsos o erróneos;*
2. *En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;*
3. *En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;*
4. *En el caso de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;*
5. *Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
6. *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y,*
7. *En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

---20.- Del total de registros de apoyo ciudadano que presentó el C. Fausto Inzunza Román, y con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se realizó una revisión para detectar y depurar registros duplicados con el mismo aspirante, registros de ciudadanos con secciones electorales fuera del distrito, registros sin firma autógrafa del ciudadano y registros con datos incompletos, es decir, aquellos que no registraron datos de importancia como la clave de elector u OCR, obteniendo los siguientes resultado:

--- 6 Registros Duplicados

--- 7 Registros que no pertenecen al municipio

--- 1 Registros con datos incompletos (falta de clave de elector u OCR).

--- Derivado de lo anterior, el número de registros que a juicio de esta autoridad electoral cumplieron con los requisitos señalados en la Ley, para ser enviados al Instituto Nacional Electoral para la compulsa correspondiente con la base de datos de la Lista nominal de este distrito electoral, fueron **2,088** (dos mil ochenta y ocho), de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral emitió los siguientes resultados:

--- 5 Registros Duplicados

--- 1 Registros en otro municipio.

--- 1 Registros en otra entidad federativa.

--- 102 Registros no localizados.

--- 2 Registros mal conformados en la clave de elector u OCR.

--- 1,977 Registros en lista nominal válidos para este aspirante.

---21.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la lista nominal correspondiente al municipio de Salvador Alvarado, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, se conformaba con **57,858** (cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho) ciudadanos, por lo que el equivalente al 2% (dos por ciento) es de **1,158** (un mil ciento cincuenta y ocho) ciudadanos, que es el mínimo requerido de firmas para que proceda la candidatura independiente en este municipio, requisito que, en este caso, de acuerdo con la información enviada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se cumple.

---22.- Otro requisito señalado en el mismo párrafo tercero, del citado artículo 83, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de las secciones del municipio, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas, disposición que obliga a analizar de manera individual cada una de las secciones que conforman el municipio de Salvador Alvarado para verificar que se cumpla con este requisito, por lo que el número total de apoyos recibidos por este aspirante a candidato independiente fue de **1,977** (un mil novecientos setenta y siete) y están distribuidos de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SECCION** | **LISTA NOMINAL** | **MINIMO DE APOYO REQUERIDO POR SECCION** | **APOYOS OBTENIDOS** |
| 3220 | 1505 | 16 | 74 |
| 3221 | 672 | 7 | 9 |
| 3222 | 1759 | 18 | 91 |
| 3223 | 346 | 4 | 7 |
| 3224 | 1542 | 16 | 52 |
| 3225 | 350 | 4 | 17 |
| 3226 | 488 | 5 | 16 |
| 3227 | 483 | 5 | 11 |
| 3228 | 497 | 5 | 16 |
| 3229 | 306 | 4 | 12 |
| 3230 | 194 | 2 | 18 |
| 3231 | 187 | 2 | **0** |
| 3232 | 188 | 2 | 4 |
| 3233 | 432 | 5 | 7 |
| 3234 | 376 | 4 | 10 |
| 3235 | 457 | 5 | 18 |
| 3236 | 236 | 3 | 11 |
| 3237 | 491 | 5 | 5 |
| 3238 | 597 | 6 | 12 |
| 3239 | 1180 | 12 | 21 |
| 3241 | 344 | 4 | 11 |
| 3242 | 313 | 4 | 19 |
| 3243 | 160 | 2 | **0** |
| 3244 | 179 | 2 | 7 |
| 3245 | 304 | 4 | 5 |
| 3246 | 329 | 4 | 7 |
| 3247 | 351 | 4 | 10 |
| 3248 | 258 | 3 | 6 |
| 3249 | 234 | 3 | **2** |
| 3250 | 300 | 3 | 9 |
| 3251 | 131 | 2 | 8 |
| 3252 | 193 | 2 | 3 |
| 3253 | 265 | 3 | **2** |
| 3254 | 282 | 3 | 5 |
| 3255 | 192 | 2 | **1** |
| 3256 | 168 | 2 | 4 |
| 3257 | 306 | 4 | **3** |
| 3258 | 365 | 4 | 9 |
| 3259 | 163 | 2 | 2 |
| 3260 | 118 | 2 | 2 |
| 3261 | 87 | 1 | 8 |
| 3262 | 132 | 2 | 6 |
| 3263 | 146 | 2 | **1** |
| 3264 | 76 | 1 | 1 |
| 3265 | 184 | 2 | 7 |
| 3266 | 78 | 1 | 3 |
| 3267 | 156 | 2 | 2 |
| 3268 | 268 | 3 | 7 |
| 3269 | 271 | 3 | 10 |
| 3270 | 186 | 2 | 8 |
| 3271 | 308 | 4 | 7 |
| 3272 | 440 | 5 | 9 |
| 3273 | 715 | 8 | 15 |
| 3274 | 648 | 7 | 9 |
| 3275 | 2899 | 29 | 129 |
| 3276 | 1073 | 11 | 28 |
| 3277 | 1066 | 11 | 45 |
| 3278 | 432 | 5 | 7 |
| 3279 | 538 | 6 | 12 |
| 3280 | 410 | 5 | 12 |
| 3281 | 548 | 6 | 18 |
| 3282 | 414 | 5 | 24 |
| 3283 | 350 | 4 | 15 |
| 3284 | 625 | 7 | 26 |
| 3285 | 488 | 5 | 10 |
| 3286 | 347 | 4 | 12 |
| 3287 | 2411 | 25 | 100 |
| 3288 | 338 | 4 | 6 |
| 3289 | 175 | 2 | 5 |
| 3290 | 198 | 2 | 4 |
| 3291 | 171 | 2 | 6 |
| 3292 | 184 | 2 | 3 |
| 3293 | 197 | 2 | **1** |
| 3294 | 171 | 2 | 3 |
| 3295 | 196 | 2 | 2 |
| 3296 | 139 | 2 | 5 |
| 3297 | 203 | 3 | 8 |
| 3298 | 292 | 3 | 9 |
| 3299 | 266 | 3 | 3 |
| 3300 | 205 | 3 | 7 |
| 3301 | 186 | 2 | 8 |
| 3302 | 257 | 3 | 6 |
| 3303 | 233 | 3 | 5 |
| 3304 | 578 | 6 | 44 |
| 3305 | 405 | 5 | 16 |
| 3306 | 556 | 6 | 39 |
| 3307 | 1790 | 18 | 67 |
| 3308 | 381 | 4 | 16 |
| 3309 | 367 | 4 | 21 |
| 3310 | 321 | 4 | 8 |
| 3311 | 271 | 3 | 7 |
| 3312 | 498 | 5 | 18 |
| 3313 | 269 | 3 | 7 |
| 3314 | 303 | 4 | 7 |
| 3315 | 348 | 4 | 12 |
| 3316 | 322 | 4 | 22 |
| 3317 | 246 | 3 | 10 |
| 3318 | 243 | 3 | 9 |
| 3319 | 387 | 4 | 5 |
| 3320 | 710 | 8 | **7** |
| 3321 | 459 | 5 | 26 |
| 3322 | 399 | 4 | 22 |
| 3323 | 527 | 6 | 24 |
| 3324 | 530 | 6 | 36 |
| 3325 | 189 | 2 | 5 |
| 3326 | 140 | 2 | 5 |
| 3327 | 270 | 3 | 10 |
| 3328 | 218 | 3 | 5 |
| 3329 | 211 | 3 | 3 |
| 3330 | 274 | 3 | 5 |
| 3331 | 176 | 2 | 12 |
| 3332 | 173 | 2 | 10 |
| 3333 | 174 | 2 | 7 |
| 3334 | 154 | 2 | 6 |
| 3335 | 125 | 2 | 6 |
| 3336 | 539 | 6 | 17 |
| 3337 | 578 | 6 | 24 |
| 3338 | 320 | 4 | 15 |
| 3339 | 289 | 3 | 13 |
| 3340 | 437 | 5 | 11 |
| 3341 | 341 | 4 | 8 |
| 3342 | 187 | 2 | 6 |
| 3343 | 256 | 3 | 10 |
| 3344 | 159 | 2 | 9 |
| 3345 | 219 | 3 | 7 |
| 3346 | 224 | 3 | 16 |
| 3347 | 157 | 2 | 10 |
| 3348 | 168 | 2 | 3 |
| 3349 | 272 | 3 | 10 |
| 3350 | 591 | 6 | 10 |
| 3351 | 247 | 3 | 10 |
| 3352 | 347 | 4 | 14 |
| 3353 | 352 | 4 | **2** |
| 3354 | 284 | 3 | 3 |
| 3355 | 800 | 8 | 26 |
| 3356 | 450 | 5 | 12 |
| 3357 | 297 | 3 | 9 |
| 3358 | 382 | 4 | **1** |
| 3359 | 350 | 4 | 8 |
| 3360 | 292 | 3 | 8 |
| 3361 | 118 | 2 | 6 |
| 3362 | 241 | 3 | 20 |
| 3363 | 191 | 2 | 10 |
| 3364 | 83 | 1 | 1 |
| 3365 | 183 | 2 | 9 |
| 3366 | 126 | 2 | 6 |
| 3367 | 198 | 2 | 19 |
| 3368 | 130 | 2 | 4 |
| 3369 | 88 | 1 | 5 |
|  |  |  | 1977 |

--- De lo anterior se desprende que el C. Fausto Inzunza Román obtuvo apoyo ciudadano en un número equivalente o superior al 1% (uno por ciento) en 138 (ciento treinta y ocho) secciones del municipio, que representan el 92.62%, (noventa y dos punto sesenta y dos por ciento) del total de las secciones que lo integran, con lo que cumple con el requisito señalado en el párrafo segundo del artículo 83 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de las secciones del municipio, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas, por lo que se le tiene por cumplido el requisito antes señalado.

---23.- Finalmente, de conformidad con el artículo 94, fracción III, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala como requisito que se debe anexar a la solicitud de registro del candidato la plataforma que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral, relacionado con el artículo 80 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección popular, es preciso señalar que el C. Fausto Inzunza Román anexó la plataforma electoral a su escrito de solicitud de registro de la planilla de las candidaturas independientes a integrar el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, misma que fue remitida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos señalados en los artículos 83 y 83 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección popular.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo Municipal de Salvador Alvarado del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de registro de la Planilla de Candidaturas Independientes a Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Regidurías por el sistema de Mayoría Relativa, para el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, Presentada por el C. Fausto Inzunza Román.

**--- SEGUNDO.-** Se aprueba el registro de la planilla de candidatura Independiente a Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Regidurías por el sistema de mayoría relativa para el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, cuya integración es la siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cargo** | **Tipo de cargo** | **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre (s)** |
| Presidente |  | Inzunza | Román | Fausto |
| Síndico Procurador | Propietario | Montoya | Rubio | Mónica Socorro |
| Suplente | Valenzuela | Castro | Gabriela |
| 1er. Regidor | Propietario | Valdez | Castro | Emilio |
| Suplente | Pérez | Michi | Arturo |
| 2do. Regidor | Propietario | Inzunza | Serrano | Eugenia |
| Suplente | Bojórquez | Montoya | Lytza Janelly |
| 3er. Regidor | Propietario | Inzunza | Domínguez | Ismael Oswaldo |
| Suplente | Inzunza | Rocha | Francisco Javier |
| 4to. Regidor | Propietario | Vázquez | Pérez | María Iracema |
| Suplente | Vázquez | Pérez | Grisel Carolina |
| 5to. Regidor | Propietario | Galindo | Sánchez | Juan Gabriel |
| Suplente | González | Payán | Salvador Enrique |
| 6to. Regidor | Propietario | Gaxiola | Romero | Yuridia |
| Suplente | Sañudo | Romero | Manuela |
| 7mo. Regidor | Propietario | Acosta | Castro | Jesús Rosario |
| Suplente | Castro | García | Ariel |
| 8vo. Regidor | Propietario | Valenzuela | Castro | Rubicela |
| Suplente | Cervantes | Ojeda | Yolanda Yazmin |

**---TERCERO.-** Expídanse la constancia correspondiente.

**---CUARTO.-** Notifíquese personalmente al C. Fausto Inzunza Román y a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---QUINTO.-** Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.--------------------------------

**---SEXTO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Por el Consejo Municipal**

**LIC. SANTOS JAVIER ÁLVAREZ BÓRQUEZ PRESIDENTE**

**LIC. ÓSCAR SÁNCHEZ FÉLIX SECRETARIO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **LIC. FELIPE DE JESÚS BOJÓRQUEZ COTA** | **LIC. SILVIA MORENO HEREDIA** |
| **LIC. TERESA DE JESÚS ROSAS VILDERRAIN** | **LIC. CECILIA MARGARITA LUGO BÁEZ** |
| **C.P. ÓSCAR ANGULO CAMACHO** | **LIC. CRISTO EMMANUEL LÓPEZ VIZCARRA (FALTA JUSTIFICADA)** |

**REPRESENTANTES DE PARIDOS POLÍTICOS Y DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

|  |  |
| --- | --- |
| **LIC. JESÚS ALONSO AGUILAR BÁEZ**  REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL |  |
| **LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ**  REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |  |
| **C. AMELIA RODELO PÉREZ**  REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA |  |
| **LIC. INDIRA URÍAS RUELAS**  REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO |  |
| **C. JESÚS ARMANDO LÓPEZ IBARRA**  REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO |  |
| **LIC MEURY NICOLASA VERDUZCO ESPERICUETA**  REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA |  |
| **LIC. HÉCTOR MANUEL GARCÍA SALAZAR**  REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO SINALOENSE |  |
| **C. ARMANDO CASTRO GUTIÉRREZ**  REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA |  |
| **LIC. EMILIO VALDEZ CASTRO**  REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL ING. FAUSTO INZUNZA ROMÁN ASPIRANTE A PRESIDENTE POR LA VÍA INDEPENDIENTE |  |
| **ING. EMILIO GARCÍA SAUCEDA** REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL C. LUIS FERNANDO GARCÍA AGUIRRE ASPIRANTE A CANDIDATO A DIPUTADO POR LA VÍA INDEPENDIENTE |  |